	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

Por la cual se reglamentan los contenidos para el análisis y verificación de los documentos de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 480 de 2025, en relación con la autorización en salud para efectos de la administración, planeación, gestión, ejecución de recursos y operatividad del del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI para los pueblos indígenas del país y se dictan otras disposiciones

1. ¿Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir?

La finalidad del acto administrativo sometido a consideración de trámite pretende reglamentan los contenidos para el análisis y verificación de los documentos de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 480 de 2025, en relación con la autorización en salud para efectos de la administración, planeación, gestión, ejecución de recursos y operatividad del del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI para los pueblos indígenas del país.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.


El Gobierno Nacional y los representantes y delegados de los pueblos indígenas, han tenido asiento en las instancias de participación y concertación como lo son la Subcomisión de Salud Indígena de la Mesa Permanente de Concertación a que hace relación el Decreto 1973 de 2013, con el objeto de discutir y concertar técnicamente los contenidos programáticos de la reglamentación del Decreto Ley 480 de 2025.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 480 de 2025 establece los requisitos para la solicitud de la autorización en salud para efectos de la administración, planeación, gestión, ejecución de recursos y operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI para los pueblos indígenas del país que, bajo el principio de voluntariedad decidan administrar y operar el SISPI, siendo necesario adoptar por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los contenidos mínimos para el análisis de los documentos que presentarán los territorios indígenas que soliciten la autorización en salud.

El artículo 69 del Decreto Ley 480 de 2025 determina la instancia de construcción y reglamentación del decreto ley, bajo una coordinación entre el Ministerio de Salud y Protección Social, la Subcomisión de Salud y en concertación con la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

En cumplimiento de los anterior, fue necesaria la participación en mesas técnicas de construcción y concertación entre el Ministerio de Salud y Protección Social, la Subcomisión de Salud y la Mesa Permanente de Concertación, para la definición de los mecanismos sujetos de reglamentación, es así como en el marco de la sesión N° 11 de la Mesa Permanente de Concertación -MPC realizada el 25 y 26 de noviembre de 2025, se decide la conformación de una comisión técnica y política integrada entre el Ministerio de Salud y Protección Social y Movimiento indígenas para fortalecer los mecanismos para la implementación del Decreto Ley 480 de 2025.

Como resultado de las mesas realizadas, se definen los contenidos de los mecanismos priorizados para la implementación del Decreto Ley 480 de 2025, los cuales se protocolizan mediante la Sesión N° 13 de la Mesa

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

Permanente de Concertación – MPC y Organizaciones Indígenas y Comisión de Derechos Humanos de los pueblos y quedan sujetos a la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a lo anterior, se considera necesario adoptar los contenidos mínimos para el análisis de los documentos de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 480 de 2025, en relación con la autorización en salud para efectos de la administración, planeación, gestión, ejecución de recursos y operatividad del del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI para los pueblos indígenas del país.

3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?

SI

NO

4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente


N/A

5. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

- a) Deroga
- b) Modifica
- c) Sustituye

6. Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

- **LEY 489 DE 1998, artículo 59 funciones.** Le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.
- **Decreto 120 de 2026, artículo 2°. Funciones.** El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes: “[...] 31. Preparar normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud e inclusión de ciudadanías y diversidad en salud, aseguramiento en salud y riesgos laborales, en el marco de sus competencias. [...]”.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

- **Ley Estatutaria 1751 de 2014, artículo 6. Elementos y principios del derecho fundamental a la Salud.** El derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

“[...]”

l) Interculturalidad. Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global;

[...]”

n) Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres [...]”

- **Decreto Ley 1397 de 1996.** Establece las disposiciones relacionadas con la creación de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, la cual tiene por objeto concertar entre éstos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen.
- **Decreto Ley 480 de 2025.** tiene como objeto desarrollar y regular la administración, gestión, financiación integral, ejecución de recursos, la operatividad, organización e implementación del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural SISPI en los territorios y territorialidades indígenas.

7. Identifique el destinatario de la norma (¿A quién se aplica?).

Los destinatarios de la norma son el Ministerio de Salud y Protección Social y pueblos y comunidades indígenas que, en el marco del principio de voluntariedad, tengan intención de administrar y operar el SISPI, instituciones propias de salud indígena, territorios de los pueblos indígenas y entidades territoriales que tengan población indígena.

MARITZA IZASA

Directora de Ciudadanías, Equidad y Salud

Proyectó: Karen Martínez



Revisó/ Aprobó: Carlos Lozada